



Artículo 34. Los Supervisores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el programa de visita de supervisión a las unidades de capacitación y presentarlo al Director de Planeación y Evaluación;
- II. Acordar con el Director de Planeación, los proyectos técnicos requeridos para el desarrollo de la supervisión;
- III. Efectuar las visitas de supervisión a las unidades de capacitación, a fin de verificar el desarrollo de los planes y programas de capacitación y el cumplimiento de las normas técnicas;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el sistema de capacitación para y en el trabajo en el Estado;
- V. Orientar al personal de las unidades de capacitación en la aplicación de los planes y programas de capacitación y de las normas técnicas que regulan la operación de los mismos;
- VI. Elaborar los reportes de supervisión de las Unidades de Capacitación y presentarlos al Director de Planeación y Evaluación para lo conducente; y
- VII. Las demás que les señalen el Director que sean afines al Área y otras disposiciones normativas aplicables.